

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero del 2025. A la Señora Juez manifestándole que el proceso ordinario laboral radicado bajo el número 76001-41-05-002-2024-00535-00 se encuentra pendiente de estudio para resolver sobre su admisión.

JEIDY YULIET VANEGAS AGUDELO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No.079

En atención a que la presente demanda fue subsanada en término, aportando al expediente las aclaraciones pertinentes y por ende, cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 del 2022, se admite la presente demanda, donde **HON JAIRO RESTREPO RESTREPO**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de **LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA**.

La referida demanda será tramitada mediante procedimiento de única instancia de que trata el artículo 70 del estatuto procesal laboral, por ser las pretensiones inferiores a 20 smmlv; determinándose la cuantía conforme a las reglas generales contenidas en el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al tenor de lo estipulado en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, habrá de notificarse de la presente providencia a la(s) parte(s) demandada(s), conforme prevé el numeral 1º literal a), parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo indica la ley 2213 del 2022.

Es de resaltar que la presentación y subsanación de la demanda se realizó a través de apoderado(a) judicial, siendo menester reconocer personería al(la) profesional del derecho conforme lo estatuido en el artículo 74 del C. G. del P.

En tal virtud, el **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral para ser tramitada conforme al procedimiento de **única instancia**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la(s) parte(s) demandada(s), conforme lo previamente enunciado o conforme lo indica ley 2213 del 2022, allegando al despacho la verificación de entrega del mensaje de datos o el acuse de recibido del mismo, en aplicación de dispuesto en la sentencia C-420 del 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante como apoderado judicial, al profesional en derecho, portador(a) de la T.P N.º **97.970** del C. S. de la J, **HENRY ALEXANDER CARDONA CARDONA**; en la forma y términos del poder conferido.

| JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES - CALI
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria, **JEIDY YULIET VANEGAS AGUDELO**

Firmado Por:

Carolina Luna De La Espriella

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69f917ff6b12b9756b210970edaa046568d737a2a4b1341678ae937559afe0d**

Documento generado en 13/02/2025 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>